

Yaúnde, 25 de noviembre de 2021

**DECISIÓN DEL GOBERNADOR NÚM. 119/GR/2020 POR LA QUE SE
PRORROGA EL PLAZO PARA QUE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN LOS
SECTORES DE LA MINERÍA Y DE LOS HIDROCARBUROS CUMPLAN LAS
DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA CAMBIARIA**

El Gobernador del Banco Central,

Considerados los Estatutos del Banco de los Estados del África Central (BEAC);

Considerado el Reglamento núm. 02/18/CEMAC/UMAC/CM, de 21 de diciembre de 2018, relativo a la normativa cambiaria en la CEMAC;

Considerada la Decisión núm. 071/GR/2019, de 22 de noviembre de 2019, por la que se prorroga el plazo para que las empresas residentes de la CEMAC que operan en los sectores de la minería y de los hidrocarburos cumplan con las disposiciones de la normativa cambiaria;

Considerando que el contexto actual de la pandemia de COVID 19 ha causado dificultades en la organización de las sesiones de trabajo inicialmente previstas con las empresas residentes de la CEMAC que operan en los sectores de la minería y de los hidrocarburos, de acuerdo con la Circular núm. 24/GVR/2019, de 12 de noviembre de 2019, sobre las diligencias a realizar por estas empresas;

Considerando que el plazo establecido por la citada Decisión núm. 71/GR/2019 no es suficiente para la conclusión de los debates en curso para garantizar el cumplimiento de la normativa cambiaria por las empresas residentes de la CEMAC que operan en los sectores de la minería y de los hidrocarburos;

DECIDE

Artículo 1: El plazo de cumplimiento fijado en el 31 de diciembre de 2020 en el artículo 1 de la Decisión núm. 071/GR/2019, de 22 de noviembre de 2019, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021.



Artículo 2: El cumplimiento a que se refiere el artículo 1 anterior consiste, para las empresas residentes en la CEMAC que operan en los sectores de la minería y de los hidrocarburos, en regularizar las cuentas en divisas que mantienen solicitando las autorizaciones requeridas, regularizando todas las operaciones sujetas a declaración realizadas antes de la entrada en vigor del citado Reglamento núm. 02/18/CEMAC/UMAC/CM y durante este período de excepción (empréstitos, reembolsos, préstamos, inversiones directas, inversiones de cartera, operaciones de cobertura del riesgo de cambio, etc.) y a comunicar al Banco Central cualquier información que se le solicite.

Artículo 3: Las empresas residentes de la CEMAC que operan en los sectores de la minería y de los hidrocarburos tienen hasta el 30 de abril de 2021 para transmitir al BEAC:

- la lista de cuentas onshore y offshore abiertas hasta la fecha (incluidas las cuentas que albergan fondos de rehabilitación de sitios, conocidos como fondos RES);
- la información, para cada cuenta enumerada, sobre: el banco domiciliario, el número y el nombre de la cuenta, la moneda de la cuenta, la fecha de apertura, la finalidad de la cuenta (cuenta de préstamo, cuenta de fondos RES, cuenta de pago de proveedores y subcontratistas, cuenta de cobro de ingresos, etc.);
- el extracto más reciente de cada cuenta durante un (01) mes;
- los acuerdos de las distintas cuentas;
- los acuerdos de préstamo, empréstito e inversión firmados con bancos y/u otras instituciones financieras situadas fuera de la CEMAC;
- los contratos petroleros y mineros.

Artículo 4: Las empresas residentes de la CEMAC que operan en los sectores de la minería y de los hidrocarburos estarán obligadas a transmitir al BEAC, *en el plazo establecido en el artículo 3, toda la información mencionada anteriormente.*

El incumplimiento del plazo de transmisión de la información *dará lugar a que la empresa infractora pierda el beneficio de la prórroga contemplada en la presente Decisión y, en consecuencia,* a que se le aplique de forma inmediata todo lo dispuesto en el Reglamento núm. 02/18/CEMAC/UMAC/CM, de 21 de diciembre de 2018, relativo a la normativa cambiaria en la CEMAC, en particular las sanciones previstas en el artículo 173 de dicha Normativa.

Artículo 5: El Director General de Estudios, Finanzas y Relaciones Internacionales, las Direcciones Nacionales del BEAC y los intermediarios autorizados serán responsables de la aplicación de la presente Decisión, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.



ABBAS MAHAMAT TOLLI